Temuco
Contigo Mejor

DECRETO Nº 775

TEMUCO, 11 MAR 2019

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 3.855 de fecha 14 de diciembre de 2018 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2019.

2.- El Decreto Alcaldicio Nº 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.

3.- El decreto Alcaldicio N° 3.895 de fecha 21 de diciembre de 2018, que aprueba el Programa y Actividades del Museo Ferroviario para el año 2019.-

4.- El decreto Alcaldicio N° 43 de fecha 07 de enero de 2019, que aprueba el Programa de Gastos para la realización de los viajes del tren de la Araucanía en los meses de enero a marzo de 2019.-

5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8º de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La programación de viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco – Victoria – Temuco para el año 2019, en el marco del programa de eventos y actividades del museo cuyo objetivo es poner en valor y difundir el patrimonio ferroviario.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de arrendamiento de infraestructura ferroviaria de propiedad de EFE destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, para el desarrollo del tren turístico "Tren de La Araucanía", de fecha 25 de enero de 2019, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía en las fechas señaladas en la cláusula primera del convenio.

2.- Impútese el presente gasto que asciende a 303,30 UF con IVA incluido, con cargo al Centro de Costo 16.03.02 Eventos y Actividades Museo. ítem 22.12.999.009 "Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo" del presupuesto de gasto municipal para el año 2019.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

MPG/SCF/gefm.
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado(3)
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR CONTROL INTERNO

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCIÓN JURÍDICA V° B°

1689833

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM 22 12 999 009	
PRESUPUESTO VIGENTE	14.000.000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP.PTE. DCTO.	8.583.390
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	
REF. N 2938	07-03-2019

CONTRATO DE USO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA EL DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago, República de Chile, a 25 ENE 2019, entre **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante **EFE**, Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, representada por don Patricio Pérez Gómez, Ingeniero Civil de Industrias, cédula nacional de identidad N° y por don Cristóbal Montecino Castro, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé, Nº 115, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde don Miguel Becker Alvear, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Arturo Prat Nº 650, de la ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente;

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria necesaria para que ésta pueda operar el tren denominado **"Tren de la Araucanía"**, para el transporte de pasajeros, en carácter de turístico, cuyo recorrido de ida será, desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco hasta la estación de Victoria y desde ésta hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda, al regreso.

Este Tren de la Araucanía operará en las siguientes fechas:

- Día 27 de enero de 2019,
- Días 10 de febrero de 2019,
- Día 03 de marzo de 2019,
- Días 01 y 15 de septiembre de 2019,
- Día 20 de octubre de 2019 y,
- Día 17 de noviembre de 2019.

El horario de los viajes serán acordados previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha y

FISCALIA V°B° E.F.E.

destino definitivo de los viajes, los que se realizarán supeditado a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y, en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

SEGUNDO: MATERIAL RODANTE

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato, EFE autoriza además a la Municipalidad para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria, desde el 27 de octubre de 2006, en virtud de un contrato celebrado entre las mismas partes. Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

1. Locomotora a Vapor Baldwin Nº 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T-9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Carro Aljibe ECN 510

El equipo rodante singularizado, será utilizado por la Municipalidad, exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en la ocasión indicada en la cláusula PRIMERA.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar, o ceder a cualquier título a terceros, total o parcialmente el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre y, que EFE autoriza a utilizar en las fechas indicadas en la cláusula PRIMERA. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y perfectamente aseado.

TERCERO: NO INTERFERENCIA ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR

Las partes declaran que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y, en todo momento, la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

FISCALIA V°B° E.F.E.

CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.

2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá cumplir.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, las partes acuerdan que no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en los itinerarios del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad deberá contar con el personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDA.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.

2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito, en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros, que en este instrumento así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.

FISCALIA E.F.E.

3. Al término de los viajes autorizados en el presente contrato, el costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución del presente instrumento, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

La Municipalidad pagará a EFE por los servicios que en virtud de este contrato le prestará, la cantidad de treinta y seis coma cuarenta y una Unidades de Fomento (36,41 UF) más IVA, en su equivalente en pesos, por cada viaje del programa de trenes señalado en la Cláusula Primera del presente contrato. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria comprende un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. Dentro del precio señalado se incluye, además, la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato. Las partes acuerdan que en el precio del servicio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin Nº 820, los que serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

El precio se pagará en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este contrato.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilicen a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o

pasajero que visite o permanezca en el tren como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

OCTAVO: SEGUROS

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

NOVENO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad. Por parte de la Municipalidad, le corresponde cumplir funciones de administrador de contrato a la señora Scarlett Carter Fuentes, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco.

DÉCIMO: OBLIGACIONES REPUTACIONALES

Las partes acuerdan que, los bienes objeto del presente contrato, serán utilizados por la parte de la Municipalidad teniendo siempre presente y en consideración las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Dentro de este contexto, las partes acuerdan que todo tipo de comunicación corporativa, promocional, de venta, de relaciones públicas y de uso de imagen corporativa en cualquier medio (radio, prensa, afiches, vía pública, internet, televisión u otros medios) que haga la Municipalidad con la finalidad de promocionar comercialmente los servicios que se ofrezcan a terceros utilizando los bienes en administración, deberá ser previamente aprobada por escrito por parte de EFE.

La Municipalidad se encontrará obligada a promover la imagen corporativa de EFE en las actividades de comunicación corporativa y de promoción que desarrolle, con la finalidad de publicitar los servicios que ofrezca a terceros utilizando los bienes que son objeto del presente contrato. Para dicho fin y entre otras acciones, deberá incluir tanto en los pasajes y/o tickets que ofrezca, como en las demás actividades de promoción y publicidad que desarrolle, el logo de EFE, salvo que el administrador del contrato de EFE indique algo distinto.

Adicionalmente, dado que el objeto de explotación del equipo asignado es con fines turísticos y tiene una finalidad de promoción del modo ferroviario para transporte de pasajeros, que EFE desarrolla a través de todas y de cada una de sus filiales, que por su naturaleza conlleva una alta exposición pública, con el fin de resguardar la imagen y reputación de la empresa y del grupo, EFE y la Municipalidad acordarán todas las materias relacionadas con la gestión y operación del tren, para cuyo efecto EFE comisiona a la Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por parte de la Municipalidad dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, en su condición de depositante, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando tres en poder de EFE y una en poder de la Municipalidad.

La personería de don Patricio Pérez Gómez y de don Cristóbal Montecino Castro, para actuar en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio del año 2019, la que fue reducida a escritura pública con fecha 22 de enero de 2019, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, en calidad de Acalde, consta en Decreto Alcaldicio Nº3929 de fecha 06 de diciembre de 2016.

PATRICIO PÉREZ GÓMEZ **CRISTÓBAL MONTECINO CASTRO**
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Scarlett Carter Fuentes
Museo Ferroviario